

REGLAMENTO (CE) Nº 1220/96 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1150/90 en lo referente a la adaptación transitoria de algunas disposiciones aplicables a las importaciones en la Comunidad de ciertos productos lácteos procedentes de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTU) con vistas a la aplicación del Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1677/95 de la Comisión ⁽²⁾ adopta medidas transitorias, hasta el 30 de junio de 1996, para facilitar el paso del régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 1150/90 de la Comisión, de 4 de mayo de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen aplicable a la importación de determinados productos del sector de la leche y los productos lácteos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTU) ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1802/95 ⁽⁴⁾ al resultante de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1193/96 del Consejo ⁽⁵⁾, proroga el período para la adopción de medidas transitorias hasta el 30 de junio de 1997; que, a la espera de la adopción por el Consejo de medidas definitivas, es oportuno prorrogar las medidas establecidas en el Reglamento (CE) nº 1677/95 hasta el 30 de junio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La letra d) del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1150/90 se sustituirá por el texto siguiente:

- «d) la rúbrica "notas" y la casilla 24 de la solicitud de certificado y del certificado incluirán, respectivamente, una de las indicaciones siguientes:

⁽¹⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽²⁾ DO nº L 159 de 11. 7. 1995, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 114 de 5. 5. 1990, p. 21.

⁽⁴⁾ DO nº L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.

⁽⁵⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

- Derecho de aduana reducido en un 50 %, Producto ACP/PTOM Reglamento (CEE) nº 715/90
- Told nedsat med 50 %, AVS/OLT-varer forordning (EØF) nr. 715/90
- Zoll, ermäßigt um 50 %, AKP/ÜLG-Erzeugnis Verordnung (EWG) Nr. 715/90
- Δασμός μειωμένος κατά 50 %, προϊόν ΑΚΕ/ΥΧΕ Κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 715/90
- Customs duty reduced by 50 %, ACP/OCT-Product Regulation (EEC) No 715/90
- Droit de douane réduit de 50 %, produit ACP/PTOM règlement (CEE) nº 715/90
- Dazio doganale ridotto del 50 %, prodotto ACP/PTOM regolamento (CEE) n. 715/90
- Douanerecht verminderd met 50 %, ACS/LGO-produkt Verordening (EEG) nr. 715/90
- Direito aduaneiro reduzido de 50 %, produto ACP/PTOM Regulamento (CEE) nº 715/90
- Tullia alennettu viidelläkymmenellä prosentilla, AKT/MMA-tuote Asetus (ETY) N:o 715/90
- Nedsättning med 50 % av tullsatsen, produkt AVS/ULT Förordning (EEG) nr 715/90.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1996.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
